

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

Neiva, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00219-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JAKELINE SIERRA CHAVARRO, quien representa a su esposo EISENHOWER LEAL RINCÓN
ACCIONADA:	NUEVA EPS

1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato interpuesto por la Personería de Neiva en representación de JAKELINE SIERRA CHAVARRO, quien a su vez representa a su esposo EISENHOWER LEAL RINCÓN contra la NUEVA EPS, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva, confirmado por el Tribunal Superior de Neiva en providencia del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

2. ANTECEDENTES

La señora JAKELINE SIERRA CHAVARRO formuló acción de tutela contra la **NUEVA EPS** por violación a los derechos fundamentales a la vida y a la salud de personas con trastornos mentales. La actora manifestó haber presentado derecho de petición de fecha 2 de mayo de 2022, a fin de lograr una visita domiciliaria por medicina general y especializada, para que se adelante el debido tratamiento que necesita el paciente, buscar su mejoría y evitar hechos lamentables, sin que a la fecha le hayan proporcionado respuesta positiva frente ello.

Que, dada la gravedad de las condiciones de su esposo, la especialista consideró la orden de hospitalización en salud mental, sin poderlo trasladar ya que se opone con fuerza física a hacerlo, manifestando la actora haber requerido a una ambulancia a fin de transportarlo, situación que fue imposible por su renuencia a salir de la vivienda.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

Mediante sentencia del 10 de junio de 2022, este Despacho amparó los derechos fundamentales incoados por la accionante, ordenando entre otros a la entidad accionada:

... " **SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA E.P.S**, que en el término de las (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, **AUTORICE y PROGRAME VISITA MÉDICA ESPECIALIZADA** en el domicilio del paciente **EISENHOWER LEAN RINCÓN**, conforme a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a NUEVA E.P.S, proporcionar de manera inmediata el servicio de atención en salud **INTEGRAL**, a favor del señor **EISENHOWER LEAN RINCÓN**, garantizando su efectivo acceso a procedimientos, servicios, medicamentos, exámenes, traslados especializados, consultas médicas e insumos que requiera como consecuencia de sus patologías.." ...(...).

Con escrito radicado el 07 de septiembre de 2022 la Personería de Neiva informó sobre el incumplimiento de LA NUEVA EPS al fallo proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva el 10 de junio de 2022 confirmado por el Tribunal Superior de Neiva en providencia del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), no haciendo efectivo la INTERNACIÓN EN LA UNIDAD DE SALUD MENTAL PARA ESTUDIO y MANEJO y la INTERNACION EN UNIDAD DE SALUD MENTAL COMPLEJIDAD ALTA HABITACION BIPERSONAL.

- ✓ Mediante auto del 08 de septiembre de 2022 se ordenó requerir a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., con el propósito que informara a este Despacho Judicial en el término de jun (01) el motivo por el cual no había dado cumplimiento al citado fallo de tutela. La accionada se pronunció, sin embargo, no dio cumplimiento al fallo de tutela.
- ✓ Con providencia calendada el 14 de septiembre de 2022 se ordenó abrir Incidente de Desacato contra la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto. La accionada se pronunció pero no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

- ✓ En consecuencia, el 22 de septiembre de 2022, el Despacho procedió a emitir auto de decreto de pruebas en el que se incorporaron como pruebas por parte del accionante las allegadas con el escrito de incidente y por parte de la accionada los documentos aportados con la contestación al requerimiento y a la apertura del presente incidente de desacato. El Despacho consideró suficientes las pruebas aportadas y prescindió de decretar otras. La accionada no se pronunció.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma la Personería de Neiva en representación de JAKELINE SIERRA CHAVARRO, quien a su vez representa a su esposo EISENHOWER LEAL RINCÓN, la NUEVA EPS ha incumplido con la orden dada en Fallo de Tutela calendarado el 10 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva, confirmado por el Tribunal Superior de Neiva en providencia del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

NORMATIVA

Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen:

“En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, “El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción”. Subrayado fuera de texto).

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, sostuvo en Sentencia C-092 de 1997¹

EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:

Se tiene que quien debería cumplir el fallo es la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente caso.

DEL DERECHO DE DEFENSA:

De las diligencias de notificación y traslados del requerimiento, apertura y decreto de pruebas se enviaron a los correos electrónicos elsa.mora@nuevaeps.com.co, katherine.townsend@nuevaeps.com.co, secretaria.general@nuevaeps.com.co, derehumano13@gmail.com, contactenos@personerianeiva.gov.co, personerodhneiva@gmail.com el 09, 17 y 23 de septiembre de 2022 respectivamente, desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALORACIÓN AL CASO CONCRETO:

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por el accionante frente al incumplimiento por parte de la NUEVA EPS a lo ordenado en fallo de tutela del 10 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva, confirmado por el Tribunal Superior de Neiva en providencia del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Siendo notificada en debida forma la accionada dentro del presente trámite incidental y pese a sus pronunciamientos de fecha 09 y 19 de septiembre de 2022 no observa el Despacho cumplimiento a lo petitionado por la accionante a través de la Personería de Neiva y a lo establecido por el Juzgado en el fallo de tutela

¹ “la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que “[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada”.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

confirmado por el Tribunal Superior de Neiva y dentro del trámite del presente incidente de desacato.

En virtud de lo aquí expuesto, se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por la Personería de Neiva en representación de JAKELINE SIERRA CHAVARRO, quien a su vez representa a su esposo EISENHOWER LEAL RINCÓN; que la obligada decisión es sancionar la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., quien debía cumplir a cabalidad el fallo de Tutela de fecha 10 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva, confirmado por el Tribunal Superior de Neiva en providencia del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022); toda vez no se observó que durante el trámite incidental se hubiesen adelantado las gestiones atinentes al cumplimiento del fallo en comento.

Lo que demuestra que en nada se está atendiendo lo dispuesto por el despacho, por el contrario, lejana de ser eficaz y oportuna; con el agravante del delicado estado de salud mental del señor EISENHOWER LEAL RINCÓN quien requiere la *“internación en la unidad de salud mental para estudio y manejo e internación en unidad de salud mental complejidad alta habitación bipersonal”* lo que hace más penoso su padecimiento y pone en mayor riesgo su integridad mental y física.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

RESUELVE:

1. SANCIONAR a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de Enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

2. No obstante, la sanción impuesta a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., está en la obligación de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha del 10 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva, confirmado por el Tribunal Superior de Neiva en providencia del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

3. Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito².

4. Consúltese ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

² elsa.mora@nuevaeps.com.co
katherine.townsend@nuevaeps.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co
derehumano13@gmail.com
contactenos@personerianeiva.gov.co
personeroddhneiva@gmail.com

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90cd75224bd4d7f12fcad870d2aba97a12460af9dba0987c4e861c916667d89**

Documento generado en 28/09/2022 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>